

Proceso	Investigación de paternidad.
Demandante	JULIANA CACERES NIEBLES
Demandado	RAUL OCHOA PINEDA
Radicado	08758 31 84 001 2022 00017 00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho proceso de la referencia, en el que se hace forzosa la corrección del nombre del demandado como del menor. Sírvase proveer. Soledad, 01 de marzo de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por error involuntario del Despacho en *la providencia del 08 de febrero de 2022*, se consignó erróneamente el nombre del demandado y del menor, debiendo ser *demandado RAUL OCHOA PINEDA y del menor SIMON CACERES NIEBLES*.

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que tiene una importante significación cuando faculta al funcionario de conocimiento, para que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, corrija el error en que incurra de carácter aritmético. Pero, el inciso final del citado artículo es mucho más amplio, cuando su aplicabilidad la extiende a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de éstas.

Ante esta alternativa procesal, se procederá a corregir el numeral 4º del auto mencionado, según lo considerado en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

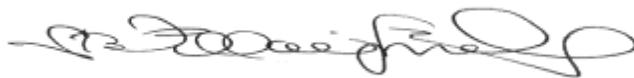
Primero: Téngase por corregido el numeral 1º Y 4º del proveído de fecha *08 de febrero de 2022*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Como consecuencia de la declaración anterior, el numeral del mencionada sentencia quedará de la siguiente manera:

“Primero: Admitir la demanda de Investigación de paternidad promovida por JULIANA CACERES NIEBLES contra RAUL OCHOA PINEDA, en favor de los intereses de su menor SIMON CACERES NIEBLES.”

“Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, al niño SIMON CACERES NIEBLES y al señor RAUL OCHOA PINEDA, para establecer la filiación del menor, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Se advierte a la parte demandada que la renuencia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 24 de marzo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 035 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ